R/ 1903

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 203456

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 23 JUL 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL CONVENIO ANDRÉS BELLO (CAB) SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA/ BÁSICA Y MEDIA/SECUNDARIA NO TÉCNICA,** suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay el 28 de junio de 2007.

ANTECEDENTES

El Acuerdo Marco entre el Mercosur y el Convenio Andrés Bello que se firmó en Montevideo el 15 de diciembre de 2003 y entró en vigor el día de su firma, estableció:

- El intercambio de información que facilite acciones conjuntas de cooperación.
- Participación de técnicos de ambos países en eventos vinculados a sus líneas programáticas.
- La realización de actividades conjuntas en beneficio de los países miembros

[illegible] 06001/0[illegible]24

- El desarrollo de proyectos.

El Acuerdo complementario de Cooperación entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Convenio Andrés Bello (CAB) sobre Reconocimiento de Estudios, Títulos y Certificados de Educación Primaria/Básica y Media/Secundaria no Técnica, fue aprobado por la Decisión N° 29/07 del Consejo del Mercado Común.

El Consejo expresó que es necesario arbitrar medidas para garantizar la permanencia de los estudiantes, niños y jóvenes, en los diversos sistemas educativos de los Estados Partes del Mercosur y los Países Miembros del Convenio Andrés Bello.

Agregó que la implementación del Acuerdo Complementario garantizará el reconocimiento de estudios, títulos y certificados para la obtención de la reválida para permitir la prosecución de los estudios en los grados primaria/básica y medio/secundario no técnico.

Asimismo consideró que el Acuerdo impulsará, una mayor movilidad de los ciudadanos entre los Estados Partes

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 203500

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 Artículos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 203499

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 JUL 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL CONVENIO ANDRÉS BELLO (CAB) SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA/BÁSICA Y MEDIA /SECUNDARIA NO TÉCNICA,** suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay el 28 de junio de 2007.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

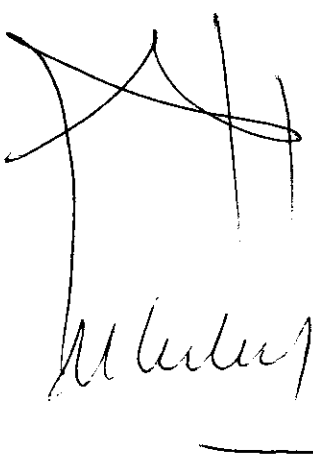

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 29/07

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL CONVENIO ANDRÉS BELLO (CAB) SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA/BÁSICA Y MEDIA/SECUNDARIA NO TÉCNICA.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/91 y 18/98 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario arbitrar medidas para garantizar la permanencia de los estudiantes, niños y jóvenes, en los diversos sistemas educativos de los Estados Partes del MERCOSUR y los Países Miembros del Convenio Andrés Bello.

Que la implementación del Acuerdo Complementario garantizará el reconocimiento de estudios, títulos y certificados para la obtención de la reválida para permitir la prosecución de los estudios en los grados primario/básico y medio/secundario no técnico.

Que el mencionado Acuerdo impulsará, asimismo, una mayor movilidad de los ciudadanos entre los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la suscripción del "Acuerdo Complementario de Cooperación entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Convenio Andrés Bello (CAB) sobre Reconocimiento de Estudios, Títulos y Certificados de Educación Primaria/Básica y Media/Secundaria no Técnica", que figura como Anexo de la presente Decisión.

XXXIII CMC – Asunción, 28/VI/07

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL CONVENIO ANDRÉS BELLO (CAB) SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA/BÁSICA Y MEDIA/SECUNDARIA NO TÉCNICA

Los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y el CONVENIO ANDRES BELLO (CAB), denominados en adelante "las Partes";

CONSIDERANDO

Que es derecho fundamental la inclusión social y escolar de todos los niños y jóvenes, siendo necesario arbitrar las medidas para garantizar el ingreso y la permanencia de los estudiantes en los diversos sistemas educativos.

Que es necesario llegar a un acuerdo común en lo relativo al reconocimiento de estudios, títulos y certificados de educación primaria/básica y media/secundaria no técnica, cursados en cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR y del CONVENIO ANDRES BELLO, específicamente en lo que concierne a su validez académica.

Que los sistemas educativos son los cimientos que dan sustento al desarrollo, la circulación del conocimiento y el fortalecimiento de la democracia.

Que la educación es uno de los pilares fundamentales para la proyección y consolidación de los procesos de integración regional.

Que en las diferentes reuniones del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM) y el CONVENIO ANDRES BELLO (CAB), realizadas a la fecha, se constatan significativas coincidencias en sus propósitos y acciones frente a la necesidad de consolidar instrumentos que garanticen la movilidad y mejores condiciones de vida de los estudiantes y sus familias.

Que se han realizado continuas reuniones entre la Comisión Regional Técnica (CTR) y la Secretaría Ejecutiva del CONVENIO ANDRES BELLO (SECAB), para el reconocimiento de estudios, títulos y certificados de educación primaria/básica y media/secundaria no técnica, y la validación de los estudios en las mismas condiciones establecidas para los cursantes o egresados de sus respectivos países.

Que la Resolución N° 09/2002 de la Reunión de Ministros de Educación del CONVENIO ANDRES BELLO (REMECAB) instruye a la Secretaría Ejecutiva a continuar con las gestiones de armonización de las tablas de equivalencias del SEM y CAB.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico, suscripto en Buenos Aires, en agosto de 1994, en su Artículo 3º comete a la Comisión Regional Técnica (CTR), la creación de los mecanismos que favorezcan la inclusión e integración de los estudiantes de los diversos Estados, la resolución de aquellas situaciones que no fuesen contempladas por la Tabla de Equivalencias y velar por el cumplimiento del Protocolo.

Que las instancias técnicas del MERCOSUR y el CONVENIO ANDRES BELLO, elevan informe favorable para la suscripción del presente Acuerdo.

Que el MERCOSUR y el CAB suscribieron en Montevideo, Uruguay, un Acuerdo Marco de Cooperación, el 15 de diciembre de 2003.

Que el presente Acuerdo se realiza a los efectos de garantizar la movilidad estudiantil sin que implique otros compromisos a lo establecido en el objeto del mismo.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

Los países reconocerán, según las disposiciones de sus legislaciones nacionales, los estudios, títulos y certificados de educación primaria/básica y media/secundaria no técnica, y les otorgarán validez en las mismas condiciones establecidas para los cursantes o egresados de sus respectivos países, sobre la base de la tabla de equivalencias acordadas y los ajustes que resulten necesarios para su instrumentación.

El reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo I, que se considera parte integrante del presente Acuerdo Complementario.

Para garantizar la implementación de este Acuerdo Complementario, bastará la presentación de los documentos requeridos, debidamente legalizados ante los órganos competentes de los respectivos países. El país receptor deberá reconocer los estudios aprobados, sean años, cursos o grados.

Los países establecerán, el mutuo reconocimiento de estudios, títulos y certificados de educación primaria/básica y media/secundaria no técnica que en el país de origen permitan el acceso a los estudios superiores, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º.

Los derechos otorgados por el presente acuerdo a los estudiantes que se amparen en él, otorgarán únicamente los beneficios detentados por los estudiantes nacionales en cuanto a la validez y eficacia de los certificados, títulos y estudios equivalentes, por los cuales se les otorgue la reválida.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN

ARTÍCULO 2

Los estudios de los niveles primario/básico y medio/secundario no técnico realizados en forma incompleta en cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR y/o del CAB serán reconocidos, a fin de permitir la prosecución de los mismos.

Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la Tabla de Equivalencias que consta en el Anexo I, que será complementada oportunamente por orientaciones adicionales acordadas, para atender las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los cambios de regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 3

Con el objeto de lograr una efectiva armonización de los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido y la movilidad de los estudiantes, así como la actualización y discusión de la información obtenida para resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por la Tabla de Equivalencias, se establecerá una reunión entre la Comisión Regional Técnica del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico del SEM y el Área Educativa del CAB, una vez al año y/o cada vez que por lo menos dos de los Estados Miembros del SEM o del CAB así lo soliciten. La coordinación de las reuniones y demás acciones que de ellas se deriven, estarán a cargo de la Presidencia Pro Tempore del SEM y la Secretaría Ejecutiva del CAB.

ARTÍCULO 4

La Comisión Regional Técnica del SEM (CTR) y la Secretaría Ejecutiva del CAB actualizarán la Tabla de Equivalencias de acuerdo con los últimos datos oficiales enviados por los países signatarios del Acuerdo Complementario. Una vez completados los procedimientos internos para la aprobación en el marco del SEM y del CAB, se difundirán las modificaciones para su consiguiente aplicación.

ARTÍCULO 5

Los países que no forman parte de este Acuerdo y que quieran adherir al mismo deberán contar con la aprobación de las Partes para su incorporación.

ARTÍCULO 6

Los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del CAB que mantengan convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, podrán invocarlos para la conveniencia de los ciudadanos.

ARTÍCULO 7

Las discrepancias que surjan entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Complementario, serán resueltas por los órganos competentes del SEM y del CAB, respectivamente.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo Complementario tendrá una duración indefinida salvo que una de las Partes notifique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de denunciarlo, con al menos 60 (sesenta) días de antelación.

ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor treinta días después del depósito del cuarto instrumento de ratificación por parte de los países del MERCOSUR.

ARTÍCULO 10

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo Complementario y de las ratificaciones de los Estados Partes del MERCOSUR, debiendo notificar a los Estados del MERCOSUR y al CAB, la fecha de entrada en vigor.

Firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 28 días del mes de junio de 2007, en dos ejemplares originales, en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MERCOSUR

JORGE TAIANA
Por la República Argentina

CELSO AMORIM
Por la República Federativa del Brasil

RUBÉN RAMÍREZ LEZCANO
Por la República del Paraguay

REINALDO GARGANO
Por la República Oriental del Uruguay

POR EL CONVENIO ANDRÉS BELLO

FRANCISCO HUERTA MONTALVO
Secretario Ejecutivo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MERCOSUR

ANEXO I

TABLA DEL CONVENIO DEL MERCOSUR Y DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO

NIVEL	EDAD	ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	BOLIVIA	CHILE
12	17	5° año de Educación Secundaria	3° año de Educación Polimodal	3° ano do Ensino Medio	3° ano do Ensino Medio	6to. Curso	3° Medio	3° del Bachillerato de Educación Media	4° del Nivel Secundario	4° de Educación Media
11	16	4° año de Educación Secundaria	2° año de Educación Polimodal	2° ano do Ensino Medio	2° ano do Ensino Medio	5to. Curso	2° Medio	2° del Bachillerato de Educación Media	3° del Nivel Secundario	3° de Educación Media
10	15	3° año de Educación Secundaria	1° año de Educación Polimodal	1° ano do Ensino Medio	1° ano do Ensino Medio	4to. Curso	1° Medio	1° del Bachillerato de Educación Media	2° del Nivel Secundario	2° de Educación Media
9	14	2° año de Educación Secundaria	9° año de Educación General Básica (EGB)		9ª Serie do Ensino Fundamental	3er. Curso	9° Educación Escolar Básica (EEB)	3° del Ciclo Básico de Educación Media	1° del Nivel Secundario	1° de Educación Media
8	13	1° año de Educación Secundaria	8° año de EGB	8ª Serie do Ensino Fundamental	8ª Serie do Ensino Fundamental	2do. Curso	8° EEB	2° del Ciclo Básico de Educación Media	8° del Nivel Primario	8° de Educación Básica
7	12	7° grado de Educación Primaria	7° año de EGB	7ª Serie do Ensino Fundamental	7ª Serie do Ensino Fundamental	1er. Curso	7° EEB	1° del Ciclo Básico de Educación Media	7° del Nivel Primario	7° de Educación Básica
6	11	6° grado de Educación Primaria	6° año de EGB	6ª Serie do Ensino Fundamental	6ª Serie do Ensino Fundamental	6to. Grado	6° EEB	6° de Educación Primaria	6° del Nivel Primario	6° de Educación Básica
5	10	5° grado de Educación Primaria	5° año de EGB	5ª Serie do Ensino Fundamental	5ª Serie do Ensino Fundamental	5to. Grado	5° EEB	5° de Educación Primaria	5° del Nivel Primario	5° de Educación Básica
4	9	4° grado de Educación Primaria	4° año de EGB	4ª Serie do Ensino Fundamental	4ª Serie do Ensino Fundamental	4to. Grado	4° EEB	4° de Educación Primaria	4° del Nivel Primario	4° de Educación Básica
3	8	3° grado de Educación Primaria	3° año de EGB	3ª Serie do Ensino Fundamental	3ª Serie do Ensino Fundamental	3er. Grado	3° EEB	3° de Educación Primaria	3° del Nivel Primario	3° de Educación Básica
2	7	2° grado de Educación Primaria	2° año de EGB	2ª Serie do Ensino Fundamental	2ª Serie do Ensino Fundamental	2do. Grado	2° EEB	2° de Educación Primaria	2° del Nivel Primario	2° de Educación Básica
1	6	1° grado de Educación Primaria	1° año de EGB	1ª Serie do Ensino Fundamental	1ª Serie do Ensino Fundamental	1er. Grado	1° EEB	1° de Educación Primaria	1° del Nivel Primario	1° de Educación Básica
PRE-ESCOLAR	5	Preescolar	Inicial	Educação Infantil	Educação Infantil	Preescolar	Educación Inicial	Educación Inicial	Pre-escolar	Parvulos
NOTAS		Anterior	Actual	Período de transición	Período de transición		Vigente			

MERCOSUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO I

TABLA DEL CONVENIO DEL MERCOSUR Y DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO

NIVEL	EDAD	COLOMBIA	CUBA	ECUADOR	ESPAÑA	MEXICO	PANAMÁ	PERÚ	REPUBLICA DOMINICANA	REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
12	17		12° grado de Preuniversitario	3° de Educacion Media	2° de Bachillerato	3er grado de Educación Media Superior tecnicoutil	XII año Educacion Media		2do grado del Segundo Ciclo de la Educacion Media		
11	16	11° grado de Educación Media	11° grado de Preuniversitario	2° de Educacion Media	1° de Bachillerato	2do grado de Educación Media Superior	XI año Educacion Media	5° grado de Educación Secundaria	1er grado del Segundo Ciclo de la Educación Media	2° de Educacion Media Diversificada y Profesional	5° Año SEJ Liceos Bolivarianos
10	15	10° grado de Educacion Media	10° grado de Preuniversitario	1° de Educacion Media	4° de Educación Secundaria Obligatoria	1er grado de Educación Media Superior	X año Educacion Media	4° grado de Educación Secundaria	2do grado del Primer Ciclo de la Educación Media	1° de Educacion Media Diversificada y Profesional	4° Año SEJ Liceos Bolivarianos
9	14	9° grado de Educacion Básica Secundaria	9° grado de Secundaria Básica	10° año de Educación Básica	3° de Educacion Secundaria Obligatoria	3er grado de Educación Secundaria	IX grado Educacion Primaria	3° grado de Educación Secundaria	1er grado del Primer Ciclo de la Educación Media	9° grado Educacion Básica 3° Etapa	3° Año SEJ Liceos Bolivarianos
8	13	8° grado de Educación Básica Secundaria	8° grado de Secundaria Básica	9° año de Educación Básica	2° de Educacion Secundaria Obligatoria	2do grado de Educación Secundaria	VIII grado Educacion Primaria	2° grado de Educación Secundaria	3o grado de la Educación Básica	8° grado Educacion Básica 3° Etapa	2° Año SEA Liceos Bolivarianos
7	12	7° grado de Educación Básica Secundaria	7° grado de Secundaria Básica	8° año de Educación Básica	1° de Educación Secundaria Obligatoria	1er grado de Educación Secundaria	VII grado Educación Primaria	1° grado de Educación Secundaria	7o grado de la Educación Básica	7° grado Educacion Básica 3° Etapa	1° Año SEA Escuelas Bolivarianas
6	11	6° grado de Educación Básica Secundaria	6° grado de Educación Primaria	7° año de Educación Básica	6° de Educacion Primaria	6o grado de Educación Primaria	VI educacion Primaria	6° grado de Educacion Primaria	6o grado de la Educación Básica	6° grado Educacion Básica 2° Etapa	6° Grado SBN Escuelas Bolivarianas
5	10	5° grado de Educación Básica Primaria	5° grado de Educación Primaria	6° año de Primario Básico	5° de Educacion Primaria	5o grado de Educación Primaria	V grado de Educación Primaria	5° grado de Educacion Primaria	5o grado de la Educación Básica	5° grado Educacion Básica 2° Etapa	5° Grado SBN Escuelas Bolivarianas
4	9	4° grado de Educación Básica Primaria	4° grado de Educación Primaria	5° año de Primario Básico	4° de Educacion Primaria	4o grado de Educación Primaria	IV grado de Educación Primaria	4° grado de Educacion Primaria	4o grado de la Educación Básica	4° grado Educacion Básica 2° Etapa	4° Grado SBN Escuelas Bolivarianas
3	8	3° grado de Educación Básica Primaria	3° grado de Educación Primaria	4° año de Primario Básico	3° de Educacion Primaria	3er grado de Educación Primaria	III grado de Educación Primaria	3° grado de Educacion Primaria	3er grado de la Educación Básica	3° grado Educacion Básica 2° Etapa	3° Grado SBN Escuelas Bolivarianas
2	7	2° grado de Educación Básica Primaria	2° grado de Educación Primaria	3° año de Primario Básico	2° de Educacion Primaria	2o grado de Educación Primaria	II grado de Educación Primaria	2° grado de Educacion Primaria	2o grado de la Educación Básica	2° grado Educacion Básica 2° Etapa	2° Grado SBN Escuelas Bolivarianas
1	6	1° grado de Educación Básica Primaria	1° grado de Educación Primaria	2° año de Primario Básico	1° de Educacion Primaria	1er grado de Educación Primaria	I grado de Educación Primaria	1° grado de Educacion Primaria	1er grado de la Educación Básica	1° grado Educacion Básica 2° Etapa	1° Grado SBN Escuelas Bolivarianas
PRE-ESCOLAR	5	3° Transición	Grado Pre-escolar	1° Preparatorio Básico	Inicial	3er año de Preescolar	Preescolar	Educacion de menores	3er año de la Educación Inicial	Inicial Introductoria	Preescolar "Simoncito" Maternal "Simoncito"
NOTAS						La educación media superior se puede impartir en 2 o 3 años					La segunda columna está en proceso de implementacion

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN GENERAL

MERCOSUR

MERCOSUL

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 26/12

DEPÓSITO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático del 24 de julio de 1998 y la Resolución N° 80/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de junio de 2012 fue adoptada la Decisión sobre la Suspensión de Paraguay en el MERCOSUR en Aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático.

Que en dicha Decisión se destaca la importancia de no menoscabar el normal funcionamiento del MERCOSUR y de sus órganos.

Que la Resolución GMC N° 80/00 establece que los tratados internacionales firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los Protocolos al Tratado de Asunción, los firmados por el MERCOSUR con otros Estados u organizaciones internacionales, a excepción de los que sean protocolizados en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay.

Que resulta necesario designar un depositario provisional de los instrumentos jurídicos del MERCOSUR mientras dure la suspensión de la República del Paraguay.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1 – Atribuir con carácter provisional a la Secretaría del MERCOSUR la función de depositario de los tratados internacionales firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los Protocolos al Tratado de Asunción, Acuerdos, Protocolos e Instrumentos Adicionales o Complementarios adoptados en el ámbito del Tratado de Asunción, los firmados por el MERCOSUR con otros Estados u organizaciones internacionales y sus instrumentos de ratificación, mientras dure la suspensión de la República del Paraguay del derecho de participar de los órganos del MERCOSUR y de sus deliberaciones.

Art. 2 – La Secretaría del MERCOSUR deberá cumplir las funciones inherentes a la calidad de depositario, en particular las notificaciones y comunicaciones sobre los depósitos y sus fechas, la emisión de copias autenticadas de los instrumentos jurídicos mencionados en el Artículo anterior, y su registro y publicación.

Art. 3 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.
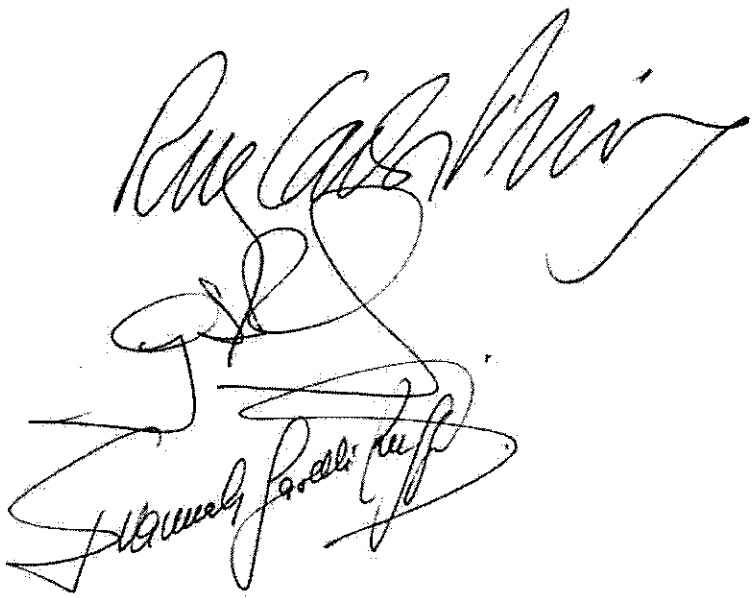
CMC (Dec. 20/02, Art. 6) – Montevideo, 13/VII/2012